

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D.^a Herminia Baraja Gómez y D. Pedro Pulgar Nogal, farmacéuticos, vecinos de Cabezón de la Sal, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Mancomunidad Farmacéutica de los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Udías, Mazcuerras y Valdáliga, de fecha 18 de Julio de 1933, por el que se declara la nulidad de los nombramientos de inspectores farmacéuticos municipales a favor de los recurrentes.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 25 de Noviembre de 1933.—El presidente, Juan Muñoz. 1242

Registro de la Propiedad de Ramales

Don Pablo Vidal Alvarez, registrador de la Propiedad de Ramales,

Hago saber: Que, conforme al artículo 87 del Reglamento Hipotecario, se han inscrito en el Registro de la Propiedad de este partido las siguientes fincas, sitas en Bustablado, Arredondo:

1.^a Casa, número 18, del barrio de la Fuente, de 11 metros cuadrados; linda: derecha e izquierda, herederos de Manuel Abascal, y espalda, Manuel Abascal.—2.^a La brandía, en las Hoyas de Sel de Suto, barrio de la Fuente, llamada de Justo, de 7 áreas 44 centiáreas; linda: N., Ramón Madrazo; E., más del vendedor; S., Marcos del Peral; O., herederos de Marcos Abascal.—3.^a Otra, en el mismo sitio, de 2 áreas 48 centiáreas; linda: N., Luis Santander; E., Ramón Abascal, y S. y O., Manuel Abascal Peral.—4.^a Prado, en Las Machucas, de 31 áreas; linda: E., ejido real; N., prado de Bernabé Setién; S. y O., prados de este caudal.

La número 1 se inscribió a nombre de D. Aquilino y

D. Cándido Abascal Madrazo, y las restantes, a nombre de D. Severino Abascal Madrazo, publicándose este edicto para conocimiento de los interesados en la inscripción. Ramales, 25 de Noviembre de 1933.—Pablo Vidal.

Distrito Forestal de Santander

JEFATURA

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Pesca y Caza, en oficio de fecha 10 de Octubre del corriente año, comunica a esta Jefatura lo siguiente:

«Con fecha 3 de Agosto último se dictó la siguiente Orden ministerial:—Visto el expediente sobre deslinde del monte número 59 del catálogo de esa provincia.—Resultando que por acuerdo de la Dirección general de Agricultura de 29 de Noviembre de 1927, se dispuso la práctica del deslinde del monte de utilidad pública denominado «Las Pedrizas», «Caburrado», «Cuevo», «Cajigal y otros», perteneciente a los pueblos de San Miguel y San Pantaleón, del término municipal de Voto, que figura en el catálogo de los de la provincia de Santander, con el número 59-58 del catálogo impreso, según se dice en la Memoria preliminar, haciéndose constar en dicha Memoria que en el referido catálogo figura con una cabida total de 2.215 hectáreas y lindando: por el Norte, con prados jurisdicción de San Mamés y Secadura; Este, con fincas particulares, monte de Badamés, Bueras y San Bartolomé; Sur, con aguas vertientes de Ruesga, y Oeste, con aguas vertientes de Ruesga, añadiéndose en el mismo documento que la Administración ha realizado actos posesorios en todo el monte al verificarse los aprovechamientos de pastos en toda su superficie por los ganados que hacen este aprovechamiento comunalmente, y por ello sin precisar sitio, al igual que el aprovechamiento de leñas para hogares que se conceden también comunalmente, y por ello, también, sin precisar sitio.—Resultando que aprobado el presupuesto para el deslinde en 14 de Agosto de 1928, se insertó el anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de 1.º de Octubre del mismo año, ordenándose la fijación de edictos en las Alcaldías de Voto y Ruesga y señalándose el día 3 de Diciembre para darle comienzo, previa notificación personal a los que se conocían como interesados en el mismo, presentándose du-

rante el plazo de publicación cincuenta y nueve titulaciones correspondientes a otros tantos particulares que pretendían justificar sus derechos a terrenos enclavados o lindantes con el monte objeto de deslinde, y cuyos nombres, así como documentación presentada, consta con todo detalle en la ampliación a la Memoria preliminar elevada por el ingeniero designado para practicar la operación con fecha 25 de Noviembre de 1928, después de practicado un reconocimiento somero del terreno, haciéndose constar en dicha ampliación, con referencia a la titulación presentada (que en su mayor parte se refiere a parcelas denominadas «Helgueros»), que se conocen con dicho nombre los trozos de terreno incultos generalmente desprovistos de árbol en los que se aprovechan el rozo o vegetación espontánea para camas de ganado, añadiéndose que, según informes de la Alcaldía, de muy antiguo venían rozando los vecinos de los pueblos en sitios del monte determinado cada uno en relación con la situación de su casa, fincas y otras circunstancias, constituyendo esto el origen de los helgueros, y que el año 1825, para evitar las frecuentes disputas a que aquella práctica daba lugar, se parcelaron los sitios más a propósito entre los vecinos de los pueblos para usufructuar los rozos de ellas, permaneciendo en este estado hasta 1887, en que se acordó por el vecindario el aprovechamiento indistintamente, sin que se presentara propuesta alguna, y que al ordenarse en el año 1879 la formación del amillaramiento, muchos de los titulares de las parcelas las amillaban haciendo constar que amillaban el usufructo, otros lo verificaron sin advertencia de ninguna clase y, finalmente, algunos no se ocuparon de incluirlos a su nombre en el amillaramiento, debiéndose a estas circunstancias el que al formarse los inventarios de las testamentarías se hiciesen figurar los helgueros como bienes de los causantes, que así se han transmitido por herencia o bien por venta.— Resultando que pasada toda la documentación presentada durante el período de publicación a informe de la Abogacía del Estado en la provincia de Santander, en cumplimiento de la R. O. de 11 de Enero de 1928, para su examen y calificación emitió informe con fecha 17 de Noviembre de 1928, señalando las normas generales que, a su juicio, debían tenerse en cuenta en la práctica del deslinde, en relación con los derechos de los particulares afectados con el mismo, haciendo constar en su dictamen, entre otros extremos, que ningún valor debe reconocerse a los amillaramientos que no fuesen de una antigüedad de treinta o más años, es decir, a los posteriores al año de 1898, lo que, en su contrario, indicaba que debía reconocerse la posesión acreditada por medio de certificaciones de amillaramientos anteriores a aquella fecha, añadiendo que las denominaciones «helguero o rozo», «helguero a rozo y pasto común», «erial o rozo» o «terreno erial a rozo», con que figuran las fincas rústicas, inducen a suponer que, en su origen remoto, los tales helgueros o eriales pudieron ser simples adjudicaciones de los aprovechamientos comunales del monte, conservando el pueblo la propiedad y posesión del terreno; pero con el transcurso del tiempo tales adjudicaciones provisionales derivaron en muchos casos a la realización de actos de verdadera posesión civil, y como quiera que el Ayuntamiento era, antes de promulgarse el Estado municipal, la entidad a quien correspondía, con arreglo a la ley, velar por la conservación del patrimonio de todos los pueblos del término municipal, y era el mismo Ayuntamiento el que formaba el amillaramiento y sus apéndices, al consentir que en ellos figurasen los helgueros a nombre de los particulares, admitió, en principio, en contra del pueblo a quien representaba, el hecho de la posesión de los terrenos por

los particulares, quienes a ciencia y paciencia del mismo Ayuntamiento y de Juntas administrativas, pusieron en cultivo los helgueros o eriales, y de aquí la procedencia de su reconocimiento.— Resultando que en 3 de Diciembre de 1928 se dió comienzo a la práctica del deslinde, empezando con el apeo del perímetro exterior, durante cuya fijación, que duró desde el día citado hasta el 23 de Septiembre de 1929, sólo se formuló protesta, que merezca mención, por D. Enrique Sáinz Trápaga, el que al señalarse los linderos por los piquetes número 183 y siguientes, manifestó que pertenecía a sus representados, herederos de Francisco Sáinz Trápaga, una castañalera en abertal, que se dejó a la derecha, toda vez que la propiedad es discutida por el pueblo, según se afirma en el acta del apeo, y a reserva del informe del abogado del Estado, con vista de los documentos presentados y rectificar, si hay lugar a ello, así como igualmente se incluyó al fijar los piquetes 225-226 un terreno, de que se dijo propietario el mismo D. Enrique Sáinz Trápaga, y que por no hallarse bien determinado se dejó sin precisar su posesión para cuando se practicase el apeo de los enclavados.— Resultando que en 24 de Septiembre de 1929 se procedió al apeo del perímetro interior, practicándose el de los enclavados que en el acta se detallan, y formulándose durante el mismo las reclamaciones y protestas siguientes: a) en 30 de Septiembre de 1929, al fijarse los piquetes 16 y 17 del enclavado señalado con la letra T, D. Facundo Gutiérrez Madrazo alegó poseer un helguero, sin que se verificara su deslinde, por figurar en los documentos que exhibió, que le pertenecía tan sólo el usufructo (esta reclamación no se reprodujo durante el período de vista); b) en 1.º de Octubre, en el piquete 4 del enclavado U, en la carretera de la Calzada y sitio de Santa Agueda, manifiesta D. Pedro Gómez que sus representados, herederos de D. Waldo Palacio, poseen una castañera en abertal, haciendo constar la representación del pueblo que siempre han considerado como de su propiedad los árboles que sustentan, pero no el terreno, y vista la documentación presentada, que resulta no tener inscrita más que una finca, no se levanta el enclavado que no está inscrito; c) en el mismo día, al declinar el enclavado V, al llegar al sitio de la «Machorra», manifiesta D. Enrique Sáinz Trápaga que tiene en este sitio una castañera en abertal (ya reclamada por el mismo al deslindar el perímetro exterior), no tomándose en consideración dicha reclamación en vista del informe emitido por la Abogacía del Estado de que, con la documentación presentada, no se acreditaba la posesión por más de treinta años. Igualmente manifiesta poseer tres helgueros en el sitio de la Simona; uno, en el Costio; dos, en el Tarancón; uno, en la Torca del Mateo; uno, en la Incera del Samo, y otro, en La Lueva, sin que se le reconozcan por el ingeniero, por tratarse de trozos de monte, más bien—dice literalmente—sitios sin señal ninguna que los límites y en donde pastan libremente los ganados del pueblo; d) el día 2 de Octubre, y al llegar al sitio de las Pozas, D. Ramón Rivas Trueba, en representación de D.ª Vicenta Gutiérrez, manifiesta que dicha señora posee un helguero que no se puede identificar sobre el terreno, lo que igual ocurre con otro, que dice poseer en Zorroledo; otro, en la Rebolla, y otro, en Tenia, añadiendo, ya en propio nombre, D. Ramón Rivas, que en el sitio de Moñorregio posee un terreno, exhibiendo, al efecto, tres documentos privados. (Esta última reclamación no ha sido reproducida en el período de vista). D. Manuel María Abascal, en la misma fecha de 2 de Octubre, reclama el reconocimiento de un helguero en la Incera del Samo; dos, en los Rebolles y la Poza, y otro, en La Simona, sin

que tampoco se estimara sobre el terreno esta reclamación por tratarse de trozos de monte sin linderos precisos y donde pastan libremente los ganados del pueblo, y f) por la misma razón se desestimó la pretensión formulada por D. Carlos Gómez Gutiérrez, por sí y en nombre de don Angel Gómez Gordón y hermanos, sobre un terreno en el sitio Los Llaos, lindando, por todos sus vientos, con terreno común, y otro en La Machorra.—Resultando que terminadas las operaciones de apeo en 27 de Septiembre de 1930, por anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, del día 4 de Febrero de 1931, se dió vista a los interesados por plazo de 15 días hábiles, contados a partir de los dos siguientes a la fecha de su publicación, formalizándose durante el citado período, además de las especificadas en el resultado anterior con las letras c), d), e) y f), una por D. Juan José Cano Sáinz Trápaga, en nombre de su esposa D.^a María Teresa Margarita Abascal, en reclamación de un helguero a rozo en el sitio de La Incera del Somo, otro en Cagiga Combo y otro en la Sierra de Tania, acompañando, como justificantes de su derecho, una escritura de compra-venta otorgada por D. José María Pellón Ezquerra a favor del padre de D.^a María Teresa Abascal, por el notario D. Manuel Alipio López, en Santander el 2 de Marzo de 1916, y otra reclamación formulada por D. Francisco Cubría, en nombre y poder de D.^a María de los Angeles Caller Pellón, en solicitud de que se le reconozca un abertal a rozo en el sitio de La Quemada, otro en la entrada de la Castañera de D. Tomás Rivas y otro en el sitio de San Andrés, cuyas tres fincas, según se alega, fueron adquiridas por herencia de la madre de la reclamante, D.^a Carmen Pellón Ezquerra, justificando estos extremos con una certificación del Registro de la Propiedad de Laredo, acreditativa de estar inscriptas las fincas a nombre de D.^a María de los Angeles Caller Pellón, y la escritura de partición de los bienes de D.^a Petra Ezquerra de la Puente, de la que resulta, por nota del registrador inserta al final del documento, que las tres fincas que se reclaman fueron inscriptas, en 8 de Noviembre de 1920, a favor de la citada Sra. Caller Pellón al amparo del párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria y un testimonio parcial de dicha testamentaria.—Resultando que pasadas las reclamaciones deducidas en el período de vista a informe de la Abogacía del Estado en Santander, lo emitió, con fecha 4 de Mayo de 1931, en el sentido siguiente: En cuanto a la reclamación deducida por D. Enrique Sáinz Trápaga, se propone la desestimación respecto a la finca señalada con el número 1.^o, o sea, un terreno, campo erial y peñas, poblado de árboles de castaños, acacias y nogales, al sitio entre La Tejera y La Machorra, de cabida de cuatrocientos carros aproximadamente, igual a cuatro hectáreas y noventa y seis áreas, que linda, según el título: al Norte, camino público que va al barrio de La Iseca, Norte, del carro del Machuco; Este, peña del Cantón y Gaona; Sur, calero de D. Angel Fernández, y Oeste, camino que va a la iglesia; por no resultar acreditada la fecha en que se hiciera la inscripción en el Registro, ni si esa inscripción fué de dominio o de la posesión, y en cuanto a las fincas números 2 a 7, propone la estimación de la petición de exclusión por acreditarse la posesión por más de treinta años, que, según testimonio notarial, fueron descriptas y transmitidas en documento público, otorgado en 1875 ante el notario de Laredo D. Antonio Picó, si bien respecto a la cabida de la finca número 6 debe rectificar, quedando reducida a 65,83 áreas, que es la que aparece en dicha escritura, y respecto a las fincas números 8 y 9, que son helguero a la Incera del Somo y otro La Torca, también propone la exclusión del monte que se

deslinda, por acreditarse su adquisición a favor de don Francisco Sáinz Trápaga por compra a D. José Sisniga, según escritura otorgada ante el notario de Bádames, don Cándido Gómez, con el número 82 de su protocolo, en 23 de Diciembre de 1889.—Resultando que respecto a la reclamación deducida por D. Angel Gómez Gordón en el período de vista, de dos terrenos de erial, un poblado de castaños al sitio de La Machorra y otro al sitio de Los Llagos, ambos del pueblo de San Miguel, informa favorablemente la Abogacía del Estado por estimar acreditada la posesión desde el 16 de Marzo de 1885, fecha en que se solicitó la liquidación del impuesto de derechos reales por la transmisión hereditaria de D.^a Manuela Gordón, de la que trae su derecho el reclamante sobre los terrenos que se reclaman, e igualmente informa en sentido favorable la reclamación de D. Manuel María Abascal respecto a dos helgueros, uno de 40 carros, al sitio de los Rebollos, y otro de igual cabida, al sitio La Poza, por acreditarse, mediante escritura pública de 18 de Abril de 1859, la compra de los mismos por D. Pedro Abascal Arredondo, de cuya escritura se tomó razón en el oficio de hipotecas en 27 de Mayo de igual año, en cuanto a otros dos helgueros que reclama el citado D. Manuel M.^a Abascal, uno al sitio de la Incera y otro a la Simona, tratando de justificar su dominio por medio de una certificación del secretario del Ayuntamiento de Voto, acreditativa de que figuran en el amillaramiento de 1879 a nombre de D. Pedro Abascal, acompañando, además, un acta expresiva de una información testifical, propone el abogado que informa se tenga en cuenta el informe de la Junta vecinal del pueblo, y, en caso de ser favorable, sería procedente la exclusión de los mismos.—Resultando que en cuanto a la protesta de don José Cano, en nombre de su esposa, D.^a María Teresa Abascal, que se refiere a tres helgueros, propone el abogado del Estado la exclusión de los mismos, por estar inscripto su dominio a favor de D. Lorenzo Abascal, padre de la esposa del reclamante, al amparo del párrafo 3.^o del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y por idéntica razón, propone la resolución favorable en cuanto a los tres helgueros que reclama D.^a María de los Angeles Caller Pellón, informando, por último, respecto a la protesta de D.^a Vicenta y D.^a Gloria Rivas Gutiérrez sobre diez helgueros, que se les reconozca la propiedad de los que figuran adquiridos por D. José Rivas Arronte por escrituras de 20 de Mayo de 1893, ante el notario de Santander don Ricardo Cagigal; en la de 15 de Mayo de 1884, ante el notario de Bádames D. Cándido Gómez; en la de 22 de Enero de 1874, ante D. Tomás Bustillo, y en la de 21 de Septiembre de 1879, ante el mismo, puesto que por ellas se acredita su dominio por más de treinta años, proponiendo, además, que en cuanto a los restantes helgueros, incluidos en el amillaramiento de 1879, se deberá tener tal inclusión como principio de prueba de la posesión por más de treinta años, pero insuficientes por sí solo para acreditarla.—Resultando que informado el expediente por el ingeniero jefe del Distrito de Santander en sentido análogo al ingeniero operador, y conforme en cuanto a las reclamaciones aducidas a lo propuesto por el abogado del Estado de Santander, fué elevado a este Ministerio para su resolución, habiéndose emitido el informe correspondiente por la Sección primera del Consejo Forestal, que, previo un detenido estudio de los antecedentes que figuran en él, propone la aprobación del deslinde del monte en cuestión con los linderos que especifica, que comprende una cabida total de 2.165,3165 hectáreas y una forestal de 2.020,2296 hectáreas; que se reconozcan como poseídas por particulares los enclavados señalados con las letras A 1 a Z y A a L 1; que se rectifique el plazo de cabida

del enclavado C, que debe ser 8,0732 hectáreas, en lugar de 8,4042, y, por último, que sean desestimadas las reclamaciones presentadas en el período de vista o expuestas en el apeo que no han sido aceptadas por la Comisión de deslinde, o sean, las relativas a D. Maximino Mier, don Ramón Rivas Trueba, D. Fernando Gutiérrez Madrazo, D. Waldo Palacio, D. Manuel María Abascal, herederos de D. Francisco Sáinz Trápaga, D.^a Vicenta Gutiérrez, D. Angel Gómez Gordón y hermanos, D. Juan José Cano y Sáinz Trápaga y D.^a María de los Angeles Caller Pellón.—Resultando que con posterioridad al informe del Consejo Forestal, D. Guillermo de la Maza solicitó el reconocimiento en su favor de la propiedad de varias fincas rústicas enclavadas en el monte que nos ocupa, y remitida esta instancia a la Sección primera del Consejo Forestal, se informa desfavorablemente, por estimar que no se justifica la propiedad de los terrenos que se reclaman.—Resultando que pasado el expediente e informe de la Asesoría jurídica, ésta lo emite en 27 de Julio de corriente, de acuerdo con el Consejo Forestal, salvo en lo que se refiere a los tres helgueros que reclama D.^a María de los Angeles Caller, condicionado el reconocimiento de la propiedad de los mismos a la justificación de su posesión por dicha señora.—Considerando que prescindiendo, por no estar bien determinado, del origen de los denominados «helgueros», y, por tanto, si se trata de un mero derecho de aprovechamiento de leñas que por extensión de su ejercicio llegó a convertirse en un verdadero derecho de propiedad, y aun dando por supuesto que por el transcurso del tiempo o por costumbre e incluso por la intención y creencia de las partes interesadas en ejercicio del aprovechamiento de esta clase de terrenos se pudiese estar en un caso de dominio a favor de los titulares de los mismos por medio de la prescripción para que dicha propiedad pueda reconocerse por la Administración, es el primero de los requisitos que debe exigirse a los reclamantes, la identificación del terreno que pretenden se les reconozca, pues no sólo la legislación de Montes sobre la materia establece este requisito de la posesión, sino también el Código civil, cuyos preceptos son supletorios en la legislación administrativa, siendo de notar que, si conforme la jurisprudencia, el actor en las acciones reivindicatorias no le basta demostrar su derecho de propiedad, sino que necesita identificar la finca que reivindica, es natural que por la Administración se exija, para reconocer a los particulares la propiedad de enclavados en montes públicos, no sólo la prueba documental justificativa de su derecho, sino la determinación, en situación y linderos, de la porción de terrenos cuyo reconocimiento se pretende, pues al igual que la propiedad se pierde por la prescripción y, por tanto, puede la entidad propietaria del monte haber perdido su derecho por la posesión de diez, veinte o treinta años, según los casos, también puede adquirirla o recuperarla la Administración por idéntico medio, y de aquí que, en primer término, corresponda al particular la identificación del terreno que reclama, máxime si, como en este caso ocurre, la Administración ha venido realizando aprovechamientos por todo el monte que, además, viene figurando en el catálogo con el número 59 de los de la provincia de Santander y, por tanto, goza a su favor de la presunción que establece el artículo 1.º del R. D. de 1.º de Febrero de 1901, según el cual la inclusión de un monte en el catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad; pero acredita la posesión a favor de la entidad a quien aquél asigna su pertenencia.—Considerando que esto sentado y prescindiendo de las reclamaciones que no

se han reproducido en el período de vista, procede la desestimación, por falta de identidad, de la petición formulada por D. Enrique Sáinz Trápaga, en nombre de los herederos de D. Francisco Sáinz Trápaga, del reconocimiento a su favor de tres helgueros, en el sitio de La Simona: uno, en El Castro; dos, en El Tarancón, y uno, en la Torcada del Mateo; uno, en la Incera del Somo, y otro, en La Lucera; así como la deducida por D. Ramón Rivas Trueba, en nombre de D.^a Vicenta Gutiérrez, respecto al helguero al sitio de Las Pozas; otro, en Zorroledo; otro, en La Rebolla, y otro, en Tenia; las formuladas por D. Manuel María Abascal sobre reconocimiento de un helguero, en la Incera del Somo; dos, en Los Rebollos y La Poza, y otro, en La Simona; y D. Carlos Gómez Gutiérrez, en nombre de D. Angel Gómez Gordón y hermanos, sobre un terreno, en el sitio de Los Laos, y otro, en La Machorra, puesto que de ninguno de dichos helgueros se pudieron determinar su situación y linderos en el apeo, constandingo, además, que pastan libremente los ganados del pueblo.—Considerando, respecto a la reclamación deducida en el período de vista por D. Juan José Cano Sáinz Trápaga, en nombre de su esposa, D.^a María Teresa Margarita Abascal, de un terreno a rozo, en el sitio de la Incera del Somo; otro, en Cajiga-Combo, y otro, en la Sierra de Tenia, que si bien se justifica en principio su propiedad por medio de una escritura de compra-venta, otorgada por D. José María Pellón, a favor del padre de la reclamante, D. Lorenzo Abascal, de cuya adquisición, además, se tomó razón en el Registro de la Propiedad, al amparo del párrafo tercero del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, en 27 de Abril de 1916, no se justifica la transmisión de D. Lorenzo Abascal a su hija, D.^a María Teresa, sin que el hecho de que exista este parentesco sea suficiente para acreditar la propiedad actual en favor de la hija; pues, para ello, es preciso acompañar el documento particional o descriptivo de los bienes hereditarios que demostrase la adjudicación a su favor de los helgueros que reclama.—Considerando, respecto a la reclamación deducida en nombre de D.^a María de los Angeles Caller Pellón, que, según se justifica, las tres fincas que reclama las adquirió por herencia de doña Petra Ezquerro, que falleció en 20 de Marzo de 1899, su hija, D.^a Carmen Ezquerro, y a la muerte de ésta, y por escritura de partición protocolizada en 1912, fueron adjudicadas a la hija de esta última, D.^a María de los Angeles Caller Pellón, quien las inscribió a su favor al amparo del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, por lo que, demostrada la adquisición a título hereditario de las tres fincas en cuestión, desde 1899 se goza del beneficio de posesión de buena fe que establece el artículo 422 del Código civil, y de aquí que, por el transcurso del plazo de diez años que establece el mismo cuerpo legal en el artículo 1957, debe reconocerse, en principio, a favor de esta reclamante, su derecho de propiedad sobre los tres helgueros que reclama; pero supeditado dicho reconocimiento, conforme al criterio sustentado en el considerando primero de esta Orden, a la posibilidad de su identificación, ya que, en otro caso, faltaría el elemento de posesión preciso para justificar la exclusión de las fincas del perímetro del monte que se deslinda.—Considerando, respecto a la castañalera en abertal, al sitio entre La Tijera y La Machorra, que reclama D. Enrique Sáinz Trápaga, de los documentos aportados se justifica que se halla inscrita a nombre de doña Guadalupe Escandón Martínez, a la que fué adjudicada, en pago de su haber de gananciales, por fallecimiento de su esposo, D. Francisco Sáinz Trápaga, y como el reclamante D. Enrique Sáinz Trápaga no justifica traer su de-

recho de dicha D.^a Guadalupe Escandón, ni obrar en nombre, con poder de dicha señora, debe desestimarse dicha reclamación por falta de personalidad.—Considerando, respecto a la reclamación deducida por D. Guillermo de la Maza Cagiga, que ésta se verifica por instancia de 9 de Diciembre de 1932, es decir, cuando ha transcurrido, con exceso, todos los plazos concedidos por la legislación para audiencia de los interesados e incluso se había elevado el expediente a este Ministerio, habiéndose emitido informe por el Consejo Forestal, y aunque la Sección, con un criterio de benevolencia, lo remitió a dicho Consejo, que lo examinó, en cuanto al fondo, la doctrina constante del Tribunal Supremo es que los únicos plazos para aducir reclamaciones son los establecidos en los artículos 17 al 27 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y 14, 15 y 17 del R. D. de 1.º de Febrero de 1901, cuando, como en este expediente ocurre, se han observado todos los requisitos reglamentarios, habiéndose anunciado el deslinde y publicado el plazo de exposición para el trámite de vista en los «Boletines Oficiales» de 1.º de Octubre de 1928 y 4 de Febrero de 1931.—Considerando que, conforme al artículo 4.º del R. D. de 1.º de Febrero de 1901, sobre publicación del Catálogo de montes exceptuados, los montes en él incluidos, sobre cuya pertenencia no se produzca ninguna reclamación, deben ser inscriptos en el Registro de la Propiedad, extremo que, en cuanto al monte que nos ocupa, no consta en el expediente haberse realizado.—Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría Jurídica, se ha servido disponer:

1.º La aprobación del deslinde del monte denominado Las Pedrizas, Caburrado, Cueva, Cajigal y otros, número 59 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, situado en el término municipal de Voto y perteneciente a los pueblos de San Miguel y San Pantaleón de Aras, en la forma que se ha realizado por el ingeniero de Montes D. Víctor Gandarillas, y consta en las actas levantadas en Diciembre de 1928, Septiembre de 1929 e igual mes de 1930, de las que resulta el monte con los siguientes límites: Norte, montes números 60 del catálogo, denominados: Entrambas Mazas, La Java, La Maza y Las Mazas, perteneciente al pueblo de Secadura; monte de San Mamés, perteneciente al pueblo de San Mamés, no incluido en el catálogo; fincas particulares, correspondientes a los pueblos de San Pantaleón y San Miguel de Aras, y monte, sin catalogar, denominado Tajo y Dehesa de Bádames; Este, los tres montes, sin catalogar, denominados: Encinal, perteneciente a Padierniga; Rodal y Hayal, pertenecientes a Huemes y Rediles, y Cueva, perteneciente a San Bartolomé, del Ayuntamiento de Voto; Sur, monte Canalhondo, y las colinas de Mentera Barruelo, y Costal Rublillo y otros, ambos del Ayuntamiento de Ruesga, y Oeste, monte Matienzo, perteneciente a Matienzo, también del Ayuntamiento de Ruesga. Estos límites comprenden una cabida total de 2.165,3165 hectáreas y una cabida forestal de 2.020,2296 hectáreas.—2.º Que se reconozcan como poseídas por particulares las siguientes fincas, enclavadas: A. Hoyo-helado, de 6 hectáreas 70 áreas y 20 centiáreas, poseídas por los herederos de D. Francisco Sáinz Trápaga.—B. El Collado, de 2 hectáreas 95 áreas y 25 centiáreas, poseídas por D. Diego González.—C. El Pilón, de 8 hectáreas 7 áreas y 32 centiáreas, poseídas por don José y D. Silverio Fernández.—D. Brena Llana, de 5 hectáreas 76 áreas y 40 centiáreas, poseídas por D. Salvador Fernández y D. Ismael Arnáiz.—E. Caserío del Esquil, de 23 hectáreas 60 áreas y 70 centiáreas, poseídas por D. Mariano Fernández y otros.—F. Prado de la Cruz, de 43 áreas y 60 centiáreas, poseídas por D. Juan Fernández.—G. Las Cocinas, de 63 áreas y 22 centiáreas, po-

seídas por D. Cirilo Sáinz.—H. El Cieno y La Cueva, de 16 áreas y 35 centiáreas, poseídas por D. Arsenio Ortiz.—I. Ciervo, de 69 áreas y 60 centiáreas, poseídas por D.^a Segunda Gómez y D. Mariano Fernández.—J. Las Hazas, de 13 áreas y 45 centiáreas, poseídas por D.^a Segunda Gómez.—K. Toconal, de 3 hectáreas 70 áreas y 75 centiáreas, poseídas por D. Gonzalo Gutiérrez y otros.—L. Prado de D.^a Juanita, de una hectárea 2 áreas y 50 centiáreas, poseídas por los herederos de D. José Canedo y D. Polidoro Puente.—M. De una hectárea 55 áreas y 80 centiáreas, poseídas por D. Patricio Ovejón.—N. De una hectárea y 4 áreas y 50 centiáreas, poseídas por D. Ramón Rivas Trueba.—O. Prado del Haro, de 2 hectáreas 9 áreas y 30 centiáreas, poseídas por D. José Marloté.—P. De 7 áreas y 80 centiáreas, poseídas por D. Justo Pomes.—Q. Cansedo, de 8 hectáreas 87 áreas y 60 centiáreas, poseídas por D. Vicente Fernández y D. Salvador Fernández.—R. Las Carboneras, de 3 hectáreas 21 áreas y 40 centiáreas, poseídas por D. Cirilo Sáinz.—S. Pico de Hayal, de 5 hectáreas 82 áreas y 40 centiáreas, poseídas por D. Paulino Ortiz y otros.—T. Caserío o barrio de Llueva, de 35 hectáreas 96 áreas y 55 centiáreas, poseídas por D. Rufino Sáinz y otros.—U. Vega de Llueva, de 1 hectárea 52 áreas y 40 centiáreas, poseída por los herederos de D. Waldo Palacio y otros.—V. Calladia, de 9 áreas, poseída por los herederos de D.^a Benigna del Río.—X. La Edesa, de 1 hectárea 81 áreas y 5,50 centiáreas, poseída por D. Manuel Araujo.—Y. Ciervo de los Señores, de 1 hectárea 21 áreas y 25 centiáreas, poseída por D. Darío Díaz.—Z. Las Pozas, de 55 áreas y 20 centiáreas, poseídas por D. Adolfo Cruz.—A 1. Del Pozo, de 41 áreas, poseídas por D.^a Filomena Cueto.—B 1. Las Cerezas, de 30 áreas y 25 centiáreas, poseídas por don Ramón Campos.—C 1. De 43 áreas y 10 centiáreas, poseídas por D. Justo Marañón.—D 1. La Mengoneda, de 1 hectárea 27 áreas y 50 centiáreas, poseídas por D. José Orejón y D. Luis Guillerón.—E 1. La Mengonada, de 72 áreas y 50 centiáreas, poseídas por D. Avelino Cueto.—F 1. De 4 hectáreas 76 áreas y 75 centiáreas, poseídas por D. Vicente Gutiérrez.—G 1. De 18 hectáreas 95 áreas y 80 centiáreas, poseídas por D. José Mier y otros.—H 1. La Simona, de 85 áreas, poseídas por D. Ricardo Dasullo.—I 1. Mazaciega, de 1 hectárea 65 áreas y 60 centiáreas, poseídas por D. José Cerecedo.—J 1. La Tejera, de 1 hectárea 41 áreas y 40 centiáreas, poseídas por D. José Cerecedo.—K 1. Mazarredonda, de 24 áreas, poseídas por don Enrique Sáinz Trápaga.—L 1. Los Cerezos, de 29 áreas y 50 centiáreas, poseídas por D. Luis Pellón.—3.º Que se rectifique por el ingeniero que suscriba el plano de la cabida consignada para el enclavado poseído por don José y D. Silverio Hernández, designado con la letra C, en el que figura con 8,4042 hectáreas, debiendo ser 8,0732, que es la suma de la superficie de las dos fincas que la integran, y que suman, respectivamente, 3,4042 y 4,6690, y como este error ha sido arrastrado a las sumas que igualmente se rectifiquen: la suma de las superficies de los enclavados, que es de 145,0869, y la cabida forestal resultante, que es la de 2.020,2296.—4.º Que no sean atendidas las reclamaciones presentadas en el período de vista o expuestas en el acto del apeo, que no han sido aceptadas por la Comisión de deslinde y son las hechas en representación de D. Mariano Mier, don Ramón Rivas Trueba, D. Facundo Gutiérrez Madrazo, D. Waldo Palacios, D. Manuel Marín Abascal, herederos de D. Francisco Sáinz Trápaga, D. Vicente Gutiérrez, don Angel Gómez Gordón y hermanos y D. Juan José Cano Sáinz Trápaga.—5.º Que respecto a los tres helgueros reclamados por D.^a María de los Angeles Caller Pellón

debe reconocerse en propiedad si previamente y sobre el terreno son susceptibles de identificación en forma que acredite se encuentra en posesión de los mismos.—6.º Que se publique esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se notifique directamente a los interesados conocidos con datos ciertos de su domicilio, haciéndoles saber el derecho que les asiste de alzarse de este acuerdo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación.—7.º Que se lleve al catálogo y al Registro de la Propiedad las modificaciones que lleva consigo el deslinde, en cuanto se afirma esta resolución.—8.º Que se ordene al ingeniero jefe del Distrito Forestal de Santander la formación del proyecto y presupuesto para el amojonamiento de este deslinde, que remitirá a la resolución de la Superioridad, en cuanto se afirme, acompañando una certificación que lo acredite.—Y 9.º Desestimar la reclamación presentada fuera de plazo por D. Guillermo de la Maza.—Lo que, de orden del señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados, a los que se les hace saber que contra esta resolución pueden alzarse, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente de la notificación, pasado el cual, será firme dicha resolución, si no se presentase reclamación alguna.

Santander, 28 de Noviembre de 1933.—El ingeniero jefe, Juan Farias.

AVISO. Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que tienen pendientes de pago recibos por anuncios insertos en el «Boletín Oficial», y que han sido invitados reiteradamente a que los satisfagan, que si en el plazo improrrogable de ocho días no lo verifican, se girará a su cargo, con los gastos consiguientes.—El presidente, Gabino Teira.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

El día 14 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de la mañana, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta para la exacción de los arbitrios provincial sobre el vino y de los vinos, bebidas espirituosas, cervezas y alcoholes, para el año 1934, bajo el tipo de 20.000 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina.

Cabezón de la Sal, 24 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Lope de Lara.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Junta vecinal de Bárcena

Desierta, por segunda vez, la subasta de cien robles del monte de este pueblo de Bárcena, se anuncia de nuevo para el día 16 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de mil quinientas cincuenta pesetas, rigiendo para la misma las condiciones reglamentarias establecidas, expuestas en esta Secretaría.

Bárcena de Pie de Concha, 27 de Noviembre de 1933.—El presidente, Rafael Díaz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don Antonio M. Ortiz Gutiérrez, juez municipal, accidental, de la villa de Colindres,

Por el presente, hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, como demandante, D. Manuel Doallo Fernández, y como demandados, don Salvador Cefalú Balistreri y D. Mario Marinó, en representación de D.^a María Cefalú, sobre reclamación de pesetas, cuya resolución dictada por este Juzgado fué apelada ante la Superioridad por D. Salvador Cefalú Balistreri, habiendo dictado sentencia definitiva, la cual, testimoniada en su parte dispositiva, dice así:

Fallo.—Que debo de confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia recurrida y dictada por el inferior de Colindres, por la que se condenó a los demandados don Salvador Cefalú Balistreri y, en representación de su hija D.^a María, a su esposo D. Mario Marinó, a que aboquen al demandante D. Manuel Doallo la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, importe del segundo semestre del año corriente de los alquileres de la fábrica que, como arrendatarios figuran en el contrato, que se les ha reclamado por el concepto indicado, y las costas de esta apelación al recurrente. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Fernández (rubricado).

Dado en Colindres a 27 de Noviembre de 1933.—El juez municipal, accidental, Antonio M. Ortiz.—El secretario, Pedro Gallardo.

Juzgado de Santoña.—Manuel Gómez Sañudo, labrador y tratante de ganado vacuno, que suele asistir a las ferias de las provincias de Santander y Vizcaya, vecino de Liérganes, de 48 a 50 años de edad, muy alto, moreno, cara larga, con algo de estrabismo, pelo negro, comparecerá en el plazo de diez días ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión y demás diligencias acordadas en el sumario que se instruye por malversación y alzamiento de reses embargadas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Santoña a 24 de Noviembre de 1933.—El juez de instrucción, Luis Mosquera Caramelo. 1243

Don José de Castanedo y Polanco, juez de primera instancia e instrucción y, en la actualidad, secretario de la Audiencia Provincial de Santander,

Certifico: Que en el pleito de divorcio seguido por D.^a Angeles Sarabia Martínez contra su esposo, D. Antonio Campos Ruiz, se dictó por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Santander a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. Vistos los autos de divorcio vincular que ante Nos penden, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Este, de esta capital, seguidos por D.^a Angeles Sarabia Martínez, mayor de edad, casada, sin profesión especial, dedicada en la actualidad al servicio doméstico, y, como tal sirviente, habitante en el domicilio de D. Francisco Diego Sáinz, calle de Pizarro, número cuatro, piso tercero, vecina de Santander, representada por el procurador D. Ramón Pérez Noriega y defen-

dida por el letrado D. Luis Mora del Hoyo, como demandante, contra D. Antonio Campos Ruiz, su esposo, mayor de edad, casado, del comercio, en la actualidad en ignorado paradero, quien no ha comparecido en los autos y en los que ha sido parte el Ministerio fiscal; y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y, en su consecuencia, que debemos decretar y decretamos el divorcio y consiguiente disolución del matrimonio contraído por D.^a Angeles Sarabia Martínez con D. Antonio Campos Ruiz, en la iglesia del pueblo de Anero, el veinticinco de Octubre de mil novecientos nueve, quedando ambos cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio; si bien D. Antonio Campos Ruiz no podrá realizarlo hasta haber transcurrido el plazo de un año, a contar desde que la presente sentencia sea firme, reputándose cónyuge inocente a la actora y cónyuge culpable al demandado, declaración que expresamente se hace en cumplimiento de lo prevenido en el artículo nueve de la Ley de Divorcio, y comuníquese de oficio esta sentencia, luego que sea firme, a los Registros civiles en que radiquen las inscripciones de nacimiento y de matrimonio de ambos litigantes, imponiéndose todas las costas del juicio al demandado, D. Antonio Campos Ruiz.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Emilio de Macho Quevedo.—Luis Vallejo.—Antonio Labat.»

Y para que conste, y, en cumplimiento de lo mandado, remitir para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor presidente, en Santander a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, José de Castanedo y Polanco.—V.^o B.^o, el presidente, Juan Muñoz. 1240

Por la presente se cita, llama y emplaza a José María Riobó del Río, médico de las fuerzas de Asalto y vecino que fué de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado municipal, a fin de cumplir la pena que le fué impuesta por sentencia de once de Agosto del corriente año, dictada en juicio de faltas seguido contra el mismo sobre lesiones a Emeterio González Flor; vecino de esta ciudad.

Torrelavega, 25 de Noviembre de 1933.—El secretario, Francisco Fuente. 1239

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Enmedio

BANDO

Don Marcelino Novo de Vega, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Enmedio y de la Junta local depuradora del Censo de Campesinos de este término municipal,

Hago saber: Que por medio de este bando se invita a todos los habitantes de este término a que cooperen en la confección del Censo de Campesinos; que por acuerdo de la Junta que presido se hace público que hasta el día doce de Diciembre próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones verbales o escritas que se presenten, aun en horas que no coincidan con las faenas agrícolas, para ser incluidos en el Censo de Campesinos, con arreglo a la clasificación establecida en bandos del día 12 de Octubre, publicados por la Junta Provincial de Reforma Agraria, incluyendo de oficio a los que tengan dere-

cho y no se hayan presentado, y que el Censo estará expuesto al público, en dichas oficinas municipales, durante los ocho días siguientes, o sea hasta el día veintiuno, para que por los interesados puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento del vecindario.

Dado en Enmedio a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Marcelino Novo de Vega.

Ayuntamiento de Laredo

A los efectos de examen y reclamación, y por el tiempo que se expresa, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios formados por este Ayuntamiento, en la forma que se indica, para el año 1934:

Por ocho días, el repartimiento de la contribución por Rústica y Pecuaria y los padrones de Edificios y solares, y Por quince días, los de matrícula Industrial y de Comercio.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Laredo, 17 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, José López.

Ayuntamiento de Liendo

A propuesta de la Comisión municipal de Hacienda, este Ayuntamiento ha acordado y aprobado, en principio, las siguientes transferencias de crédito en el vigente Presupuesto ordinario:

Del capítulo 8.^o, artículo 1.^o: 400 pesetas.

A los capítulos y artículos siguientes:

Capítulo 1.^o, artículo 11: 80 pesetas; capítulo 2.^o, artículo 1.^o: 36; capítulo 4.^o, artículo 1.^o: 104; capítulo 6.^o, artículo 1.^o: 104,15; capítulo 12, artículo 2.^o: 25,85; capítulo 13, artículo 3.^o: 50.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Liendo a 24 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Laureano Villanueva.

Ayuntamiento de Tresviso

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de secretario de este Ayuntamiento, de la última categoría, a cuyo efecto, el que desee ocupar dicha plaza interinamente, se presentará ante esta Corporación con los documentos que acrediten su aptitud, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en los periódicos oficiales.

Tresviso a 25 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Juan Campo.

Ayuntamiento de Rasines

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Repartimientos de la contribución Rústica y Pecuaria, padrón de Edificios y solares, matrícula Industrial y padrón de Patente nacional, todos para el próximo ejercicio 1934.

Rasines, 25 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, C. Calvo.

Ayuntamiento de Valdáliga

A efectos de examen y reclamación se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la matrícula Industrial y de Comercio, pudiendo ser examinada por cuantos se encuentren con derecho a ello.

Valdáliga, 25 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, José Gómez.

Ayuntamiento de Riotuerto

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto de gastos e ingresos y las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios y derechos o tasas sobre bebidas, carnes frescas y saladas, circulación de perros y bicicletas por la vía pública, transacciones de reses en el mercado de La Cavada, licencias para construcciones y obras, apertura de calicatas y zanjas en la vía pública, apertura de establecimientos, servicios del Matadero municipal y puestos públicos del mercado durante el próximo año de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, con el fin de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en la forma establecida en el Estatuto municipal.

Riotuerto, 25 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Manuel Díez.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

La Comisión de Hacienda ha acordado proponer al Ayuntamiento la habilitación de varios créditos y suplementos de créditos, cuyo importe asciende a 2.712 pesetas, para atender al pago de obligaciones en el actual ejercicio, los cuales serán cubiertos con parte del exceso resultante y disponible de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del Presupuesto del ejercicio de 1932.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la Hacienda municipal, advirtiéndose que el expediente estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y durante dicho plazo pueden formularse reclamaciones ante este Ayuntamiento.

Villaverde de Trucíos a 25 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, José Prado.

Ayuntamiento de Astillero

La matrícula Industrial de este término, formada para el próximo año de 1934, queda expuesta al público, por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Astillero, 27 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Gabino Gómez.

Ayuntamiento de Polanco

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Polanco a 26 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Daniel Ulibarri.

Ayuntamiento de Torrelavega

Por D. Agustín Posada se solicita autorización para instalar un motor en la planta baja de la casa señalada con el número 39 de la calle de José María Pereda, para la industria de recauchutado.

Lo que se anuncia con objeto de que dentro de los ocho días siguientes a la fijación de este edicto, puedan formularse las reclamaciones que se interese por los que lo soliciten.

Torrelavega, 27 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Ayuntamiento de Valderredible

Don Gabriel Pérez López, Alcalde constitucional de Valderredible,

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución de Rústica y Pecuaria y padrón de los Edificios y solares, correspondientes al año 1934, estará expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes o interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderredible a 25 de Septiembre de 1933.—El Alcalde accidental, Gabriel Pérez López.

Ayuntamiento de Noja

Se halla expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de ocho días, el repartimiento adicional de la Contribución Territorial Rústica para el año de 1933 y 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja Noviembre de 1933.—El Alcalde, Lorenzo Cal.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Formado el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales y los otros ocho siguientes podrán formularse ante el Ayuntamiento las observaciones y reclamaciones que estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y conocimiento general de los vecinos.

Santiurde de Toranzo a 25 de Noviembre de 1933.—El Alcalde accidental, Crispulo Villegas.

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1934, dicho Presupuesto, y por espacio de quince días, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por parte del vecindario y de cualquier otra persona interesada.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

San Vicente de la Barquera, 28 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Quintín González.